



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00170-00 (6961)
De : **SOCIEDAD DISTRILLANTAS S.A.**
Vs.: **CAMILO AVILA HERNANDEZ**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra del señor **CAMILO AVILA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en éste Municipio y a favor de la **SOCIEDAD DISTRILLANTAS S.A.**, entidad ésta representada por GUSTAVO URUEÑA CERVERA; en calidad de Representante Legal de la sociedad Distrillantas, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Ibagué Tolima; para que dentro de los cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.942.500,00) Mcte** como capital de la cuota con vencimiento el 15 de abril de 2021, determinada en la conciliación realizada entre las partes en audiencia del 23 de febrero de 2021 realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, y la cual se adjunta como base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de abril de 2021, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.942.500,00) Mcte** como capital de la cuota con vencimiento el 15 de octubre de 2021, determinada en la conciliación realizada entre las partes en audiencia del 23 de febrero de 2021 realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, y la cual se adjunta como base de recaudo.

2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de octubre de 2021, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.942.500,00) Mcte** como capital de la cuota con vencimiento el 15 de abril de 2022, determinada en la conciliación realizada entre

las partes en audiencia del 23 de febrero de 2021 realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, y la cual se adjunta como base de recaudo.

- 3.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de abril de 2022, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.
Sobre costas se decidirá oportunamente.

4. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.942.500,00) Mcte** como capital de la cuota con vencimiento el 15 de octubre de 2022, determinada en la conciliación realizada entre las partes en audiencia del 23 de febrero de 2021 realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, y la cual se adjunta como base de recaudo.

- 4.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de octubre de 2022, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

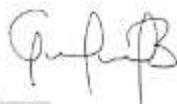
Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído al señor **CAMILO AVILA HERNANDEZ**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022..

RECONCER a la Doctora **YOHANNA MARIA REINOSO RAMIEZ**, como apoderada de **Sociedad Distrillantas S.A**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO